



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

11/4/18  
Conciliación 05/6/18 10:00  
**AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL**

-  
GOYA 14 (MADRID)  
Tfno: 914007258

Equipo/usuario: CEA

NIG: 28079 24 4 2018 0000087  
Modelo: ANS052 CEDULA CITACION JUICIO

**CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000081 /2018**

Procedimiento de origen: /  
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

**CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

En virtud de lo acordado por la Sala de lo Social, en la demanda presentada por representante legal JOSE LUIS CAMPILLOS SANCHEZ-BERMEJO en representación de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA frente a SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, SA (SECURITAS) en reclamación sobre CONFLICTO COLECTIVO, se ha mandado citar a Ud. para que el día 5/6/2018 a las 10:00, comparezca ante esta Sala para celebrar el acto de conciliación y el mismo día, seguidamente para el juicio (5/6/2018 a las 10:00) de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que **deberá acreditar en dichos actos la representación que ostenta.**

Si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse ante el acto de juicio, de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Si el actor citado no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión de la conciliación o del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda.





La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a Ud. expido la presente en MADRID, a 9 de abril de 2018.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

DESTINATARIOS:

ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA  
C/ FEDERICO MORENO TORROBA N° 9, LOCAL 1  
28007-MADRID

SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA (SECURITAS)  
C/ ENTREPEÑAS N° 27  
28051-MADRID



## AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Equipo/usuario: JSC

NIG: 28079 24 4 2018 0000087

Modelo: ANS304 DECRETO SEÑALAMIENTO SIN PRUEBA

**CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000081 /2018**

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

### DECRETO

#### LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra. D<sup>a</sup>. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** El representante legal JOSE LUIS CAMPILLOS SANCHEZ-BERMEJO en representación de **ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA** ha presentado con fecha 5/4/18, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, SA (SECURITAS)**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Examinada la demanda y cumplidos los requisitos formales, procede su admisión de conformidad y por los trámites establecidos en art. 153 y ss. de la Ley 36/11 de L.R.J.S. de 10 de octubre.

Se señala el **acto de conciliación** el próximo día 5/6/18 a las 10:00 ante el Letrado de la Administración de Justicia y, en el caso de no avenencia, se celebrará seguidamente el **acto de juicio**, ambos a celebrar en la Sala de Vistas de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Se designa Ponente conforme al turno establecido en este Órgano Judicial al Ilmo. Sr. Magistrado RICARDO BODAS MARTÍN.

**TERCERO.-** Habiéndose identificado a los interesados legítimos en el presente litigio, se les comunica que podrán personarse como partes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 de la L.R.J.S. de 10 de octubre.

**CUARTO.-** Entréguese a los demandados, así como a los interesados copia de la demanda y de los documentos adjuntados a la misma, advirtiéndoles a todos los litigantes que los actos de conciliación y juicio no se suspenderán por incomparecencia del demandado, así como que han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, conforme dispone el art. 82.2. de la L.R.J.S.

**QUINTO.-** Conforme al artículo 78 de la L.R.J.S., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, la Sala acordará lo pertinente.

**SEXTO.-** El art. 282 LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El art. 284 LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

**SEPTIMO.-** El art. 285 LEC establece que corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las prueba propuestas.

El art. 90.1 LRJS dispone que las partes previa justificación de la utilidad y pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba, incluidos los procedimientos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos, o de archivos y reproducción de datos.

A su vez el art. 283 LEC fija las reglas de inadmisión de las pruebas propuestas cuando resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

**OCTAVO.** - El art. 78.2 LRJS dispone que las partes una vez iniciado el proceso, pero sin dar lugar a suspender el juicio, podrán solicitar la práctica anticipada de pruebas que no pudieran ser realizadas en el acto del juicio, o cuya realización presente graves inconvenientes en ese momento.

El tribunal en tal caso decidirá lo pertinente para su práctica atendiendo a la naturaleza de la prueba solicitada y aplicando en lo que proceda lo establecido en los arts. 293 a 297 y 298.1 LEC.

**NOVENO.-** El art. 82.4 LRJS dispone que de oficio o a petición de parte, podrá requerirse a las partes para el previo traslado o aportación anticipada, con cinco días de antelación al de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su



volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de su práctica en juicio.

Por otra parte, la petición de prueba, art 90.3 LRJS, deberá hacerse en todo caso cinco días antes de la fecha prevista para juicio, si se requirieran diligencias de citación o requerimiento.

La aplicación conjunta de ambas disposiciones determina que para permitir su examen previo con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba sea aportada **CON DÍEZ DIAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE JUICIO.**

**DECIMO.-** La prueba documental deberá presentarse adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el art 94 LRJS, mediante la confección de un guión que describa ordenadamente los documentos presentados, utilizándose, a estos efectos, la carátula correspondiente, que puede descargarse desde la página Web del Ministerio [http://oficinajudicial.Justicia.es/portaloj/expediente judicial electronico](http://oficinajudicial.Justicia.es/portaloj/expediente_judicial_electronico) .,

o recogerse en la oficina del Servicio Común de Registro, sita en C/ Goya nº 14 de Madrid 28001 (se adjunta formulario).

Los documentos deberán numerarse uno por uno y se describirá el contenido de cada uno de esos documentos con un máximo de 100 dígitos, que deberán reflejarse en el guión de la prueba, identificándose número de documento, catalogación, o descripción del modo descrito de cada uno de ellos y precisando el número de folios que tiene cada documento.

**UNDECIMO.-** Por el Letrado de la Administración de Justicia se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas puedan practicarse en la fecha prevista de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **ACUERDO:**

Admitir la demanda presentada y designar como Magistrado-Ponente al Ilmo. Sr. D. RICARDO BODAS MARTÍN.

Señalar el próximo día **5/6/2018 a las 10:00** para celebrar el **acto de conciliación** y, en el caso de no avenencia seguidamente la **Vista**, haciéndose entrega al demandado de copia de la demanda y documentos de preceptivo acompañamiento si procede, y advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.



Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y la Sala en el segundo tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se acuerda de oficio la práctica anticipada de la prueba documental o pericial, que se pretende practicar en el acto de juicio, cuya aportación deberá realizarse con cinco días de antelación al acto del juicio de modo descrito anteriormente.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el art. 186.4 de la L.J.S.

**LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados por correo certificado con acuse de recibo un sobre conteniendo copia de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en art. 56 de la L.R.J.S. Doy fe.